Práctica 10

O Created	@May 15, 2025 10:36 PM
<u>≔</u> Tags	

La práctica gira en torno a la creación del programa informático "**Trainingym**", explorando supuestos sobre **la titularidad de derechos de autor** en el marco de relaciones laborales y contractuales. Se analizan temas clave como:

- La diferencia entre persona natural y jurídica.
- Titularidad de derechos en contextos laborales (con y sin cláusulas).
- · Cesión tácita de derechos.
- Uso del software tras la jubilación del autor.
- Plazos de protección de derechos de autor.
- Límites a la reproducción, copia de seguridad, ingeniería inversa.
- Legalidad de dispositivos como el "PS Jailbreak" que permiten eludir protecciones tecnológicas en consolas.

▼ RESPUESTAS ARGUMENTADAS A LOS EJERCICIOS

1. Titularidad de derechos en una relación laboral sin cláusula expresa

- Artículo aplicable: Art. 97 TRLPI.
- Respuesta: La titularidad corresponde a la empresa (OURENSE INFORMATICA, S.L.) porque el programa fue creado en el marco de la relación laboral y en cumplimiento de las funciones del puesto. La ley presume que los derechos de explotación se ceden al empleador.
 - Mejora posterior: Si Pedro crea una versión mejorada por iniciativa propia y fuera del horario laboral, podría reclamar titularidad, siempre que sea sustancialmente nueva.
 - Con cláusula que atribuye derechos al trabajador: Se respeta el acuerdo contractual, según el principio de autonomía de la voluntad

Práctica 10

(Art. 43 TRLPI). Si se reparten derechos, **no es obligatorio que favorezca al trabajador**; se permite cualquier proporción pactada.

2. Pedro crea el programa por su cuenta siendo monitor

- **Respuesta**: Si lo hace **por su cuenta**, sin encargo ni relación directa con sus funciones, Pedro es **el titular**.
 - Si la empresa le da instrucciones para crearlo: Cambia la situación. La creación entra dentro de sus funciones y la titularidad de los derechos de explotación correspondería a la empresa (Art. 97 TRLPI), salvo pacto en contrario.

3. Cesión verbal del uso del programa

- Respuesta: Pedro sigue siendo el titular. La cesión fue condicionada y verbal, no es prueba de una cesión plena ni permanente.
 - ¿Puede el gimnasio hacer distribución pública? No. Según Art. 43
 TRLPI, la cesión de derechos debe constar por escrito. La cesión verbal limitada al uso interno no permite distribución, copia, ni modificación.

4. Pedro se jubila y pide el cese del uso

- Respuesta: El gimnasio no puede seguir usándolo lícitamente, salvo que haya adquirido derechos de explotación por contrato. El uso posterior es infracción (Art. 138 TRLPI).
 - ¿Influye el tiempo? No, salvo que la obra haya pasado al dominio público.
 - ¿Cuándo es dominio público? Art. 26 TRLPI: 70 años tras la muerte del autor (Pedro). Si fuese persona jurídica: 70 años desde publicación (Art. 128).

5. Duración de los derechos de explotación

- Respuesta: Art. 26 y 128 TRLPI:
 - Persona natural (Pedro): derechos por toda su vida + 70 años tras su muerte.

Práctica 10 2

 Persona jurídica: 70 años desde publicación o creación (si no se divulga en 70 años, empieza a contar desde la creación).

6. Interoperabilidad y actos necesarios

- Artículo: Art. 100 TRLPI.
- Respuesta: No necesita autorización si los actos de reproducción y transformación son indispensables para lograr interoperabilidad, y se cumplan ciertos requisitos técnicos y de legalidad.

7. ¿Se puede impedir la copia de seguridad?

- Artículo: Art. 99.2 TRLPI.
- Respuesta: No se puede impedir contractualmente. El usuario legítimo tiene derecho a una copia de seguridad si es necesaria para el uso.

8. ¿Es necesaria autorización para hacer ingeniería inversa?

- Artículo: Art. 100.3 TRLPI.
- Respuesta: No se necesita autorización para observar o estudiar el funcionamiento del programa si se realiza durante el uso legítimo y con fines de comprensión técnica. No debe implicar violación de otros derechos.

SEGUNDA PARTE – PS JAILBREAK

1. ¿Es legal vender el PS Jailbreak?

- Respuesta: No. Es ilegal.
- Artículo: Art. 160 TRLPI. Se prohíbe la eliminación o elusión de medidas tecnológicas de protección. Distribuir dispositivos que las anulen es infracción.

2. ¿Y si se justifica para copias de seguridad?

• Respuesta: Sigue siendo ilegal si su función principal o real es eludir protecciones, aunque se alegue otro uso.

Práctica 10 3

• Art. 161 TRLPI: No basta con invocar un propósito legítimo si la práctica efectiva implica facilitar infracciones.

Práctica 10 4